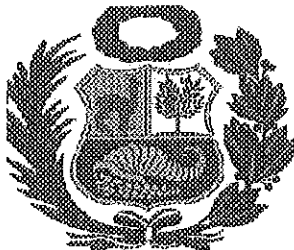




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00711 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 08 de mayo del 2019, Informe Legal N°136-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

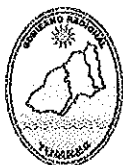
Que, mediante escrito N° 526196 de fecha 22 de marzo del 2019, el administrado **DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA**, en nombre propia y de sus hermanas doña: ANGELA MARIA, CLELIA KATHERINE y MARGARITA DE LAS MERCEDES CANEVARO MENDOZA, en la condición de apoderado conforme se desprende de la partida N°11058049, inscrita conforme a ley en Registros Públicos, solicita el Pago de Reintegro de Bonificación Diferencial conforme al Decreto Supremo N°051-91-PCM, alegando que a su recordada madre (Clelia Ubaldina Mendoza Becerra), se le vino otorgando la bonificación especial mensual de manera diminuta en base al 30% de la Remuneración Total y no en base a la remuneración total integra de acuerdo al decreto en mención, en ese sentido solicita el Reintegro y los intereses legales generados con retroactividad al 01 de febrero de 1991 hasta la fecha, de acuerdo al artículo 12° del mencionado decreto;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe en su Artículo 12° . - Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%;

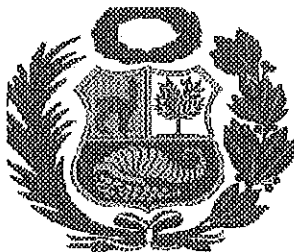
Que, según Informe N°226-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DG-OEGYDH-REM, de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por el Jefe de remuneraciones de la DIRESA Tumbes, el cual informa que el derecho solicitado le fue reconocido en su debida oportunidad a la ex servidora, otorgándole en forma continua desde el año 1991, tal como se observa en la boleta de pago adjuntadas la suma de S/. 28.35, y que el recurrente manifiesta que el monto a pagarle debería ser mayor que represente el 30% de la Remuneración Total Integra y no el monto consignado de S/. 28.35 Soles;

Que, el artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM , precisa que la bonificación señalada es de carácter excluyente respecto de otras, es decir, si existe otra bonificación que tenga el mismo fin que la bonificación especial señalada, se optará por otorgar la que resulte más beneficiosa al servidor, de lo cual se desprende la incompatibilidad de la percepción simultánea de bonificaciones especiales. Por su parte, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Supremo Legislativo N° 276;

Que, en tal sentido, es de precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no han establecido la forma de calcular la bonificación diferencial, sin embargo, la jurisprudencia nacional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3717-2005-PC/TC del 21 de setiembre del 2005) señala que debe ser sobre la base de la remuneración total. Asimismo, las bonificaciones especiales referidas a las autoridades universitarias, profesorado y profesionales de la salud, fueron extendidas a los servidores de la Administración Pública del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de febrero del 1991 bajo la denominación de bonificación especial, que se efectúe conforme a la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00711 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

remuneración total permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece dicha norma;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°136-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveedor de fecha 08 de mayo del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA**, toda vez que se le ha venido reconociendo en forma continua desde el año 1991, el monto de S/28.35 Soles que equivale al 30% de la Remuneración Total Integral, conforme lo establece el Decreto Supremo N°051-91-PCM, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr Oscar Michel Zapata Yumunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES